

ORDENANZA N° 5.895

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA TITULO ÚNICO CAPITULO I SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Art. 1°.- Créanse las sociedades de Economía Mixta que se detallan en los capítulos siguientes:

CAPITULO II VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO SEM

Art. 2°.- Créase la sociedad de economía mixta **VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M.**, persona de derecho público que se regirá por su propio estatuto, y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y la Ley 19.550, en cuanto le fuere aplicable.-

Art. 3°.- VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M., tendrá competencia en todo lo inherente a las atribuciones, derechos y actividades vinculadas con la promoción, regulación y supervisión de las actividades deportivas y turísticas en el ámbito local, y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
3. La elaboración y ejecución de las políticas – conforme a las directivas que imparta el

Departamento Ejecutivo - para el desarrollo deportivo y turístico municipal, como así también a nivel nacional e internacional.

4. Instrumentar las medidas y acciones necesarias para generar recursos genuinos tendientes al desarrollo y consecución de su objeto.

5. La consolidación y mejoramiento del equipamiento e infraestructura deportiva y turística existente.

6. Articular conjuntamente con el Ministerio de Educación de la Provincia o de la Nación y con todo otro organismo vinculado al objeto de su creación, en las cuestiones referidas a los diversos establecimientos donde se imparta enseñanza orientada hacia la actividad deportiva y/o turística, o en aquellos en que el Deporte el Turismo, la Hotelería, la Carrera de Guías u otras vinculadas a los dos ejes centrales de esta SEM (el Deporte y el Turismo) conformen la esencia principal de la formación académica.

7. La dirección, control y preservación de las zonas de dominio público, como asimismo los espacios o zonas privadas afectadas a la actividad o explotación turística y/o recreativa.

8. La realización de todo tipo de actividades deportivas y turísticas, pudiendo planificarlas y concretarlas, como así también programar y vender tours por la Ciudad, la Región, Provincia y Nación

9. La administración, explotación, autorizaciones y controles respecto de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Municipal, afectados o relacionados con la actividad turística y deportiva en el ámbito de la ciudad.

Siempre y en todos los casos deberá – para la consecución de su objeto – observar y respetar las disposiciones de la C.O.M. y Ordenanzas de la Municipalidad de Villa María.

Art. 4º.- El Capital de la sociedad de economía mixta **VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO SEM** ascenderá a la suma de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000), representado por acciones, y será integrado de la siguiente manera: a) 51% de las acciones por parte de la Municipalidad de Villa María, b) el 49% restante lo integrará el sector privado. El valor nominal, clase y características de las acciones que se suscriban, las condiciones de su

integración y la participación privada en el capital social, serán de conformidad a las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

ENTE PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO DE VILLA MARIA S.E.M

Art. 5º.- Créase la sociedad de economía mixta denominada **ENTE PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO VILLA MARIA S.E.M.**, persona de derecho público que se registrá por su propio estatuto, y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962 Y la Ley 19.550, en cuanto le fuere aplicable.-

Art. 6º.- Compete al **ENTE PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO VILLA MARIA S.E.M.**, asistir al Departamento Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, a la promoción de los intereses económicos locales, a las relaciones derivadas de la actividad empresarial en la ciudad de Villa María y, en particular participar en:

- a) La definición de la política de fomento de la producción y del comercio interno y externo en el área de su competencia, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el Municipio para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio.
- b) La elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, como así también en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.
- c) La elaboración y ejecución de la política de inversiones y en la organización, dirección y fiscalización del Registro de Inversores.
- d) La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia – de conformidad a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo

Municipal-.

- e) La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
- f) La elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización de establecimientos industriales en jurisdicción municipal.
- g) La definición de la política y el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial.
- h) La promoción, coordinación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales e implementar el sistema de defensa a los derechos del consumidor. Elaborar y ejecutar las políticas para promover el desarrollo de las empresas de Villa María tanto a nivel local como provincial, nacional e internacional.
- i) El apoyo a emprendedores para la creación y desarrollo de nuevas empresas, Facilitando la inserción y consolidación en los mercados, brindándoles apoyo técnico y operativo en las distintas etapas de desarrollo, y acceso a información relevante;
- j) La procuración de mayor competitividad y desarrollo de las unidades productivas, fomentando la diversificación de la oferta y la incorporación de tecnología para los distintos procesos productivos y comerciales.
- k) La generación de capital humano, financiero, social e intelectual mediante la capacitación, formación y el fomento del conocimiento en forma constante, como herramienta básica para el desarrollo de los empresarios y el crecimiento de la ciudad; apoyando todo tipo de emprendimientos locales y regionales en tal sentido.
- l) La facilitación de medios para obtener apoyo técnico, tendiente a lograr el fomento, crecimiento y promoción de las actividades productivas de Villa María, en especial, el de las pequeñas y medianas empresas en todos los rubros de la producción;
- m) El fortalecimiento y diversificación de negocios, mercados y productos locales, induciendo a generar mayor valor agregado.
- n) La promoción de la creación de organizaciones, empresas, consorcios u otras asociaciones con el objeto de aumentar la presencia de los productos de la ciudad en los mercados, y aumentar la comunicación intersectorial.
- o) El incentivo de las actividades comerciales a través de eventos y ferias locales, regionales,

provinciales, nacionales e internacionales.

p) La realización de convenios destinados a favorecer la cooperación, en especial la integración a nivel regional.

q) La instrumentación, promoción y potenciación de planes, programas y proyectos que permitan un desarrollo sustentable del sector empresario en la ciudad.

r) La promoción de la generación, el desarrollo y la consolidación de empresas de servicios industriales y tecnológicos, que le permitan al pequeño y mediano empresario disponer de herramientas estratégicas para la gestión y el ambiente de negocios e inversiones,

s) El fomento a la integración entre todos los sectores públicos y privados involucrados: organismos nacionales, provinciales y municipales, universidades, centros tecnológicos y de investigación; empresas, cámaras y asociaciones empresariales. -

t) El fomento de sistemas de información fluidos entre los distintos estratos productivos;

u) La instrumentación de políticas activas, con la implementación de programas que actúen como elemento dinamizador que aumente la competitividad de las PYMES en los mercados.

v) La procuración de asistencia financiera – por cualquiera de los instrumentos válidos legales existentes o a crearse - a proyectos viables que generen valor agregado a través de distintos organismos internacionales, instituciones financieras privadas y estatales, nacionales e internacionales.

w) La creación y administración de fondos fiduciarios de bienes inmuebles de Estado Municipal.

x) La ejecución y administración de los programas nacionales y provinciales vigentes o a crearse, vinculados al desarrollo productivo e innovación tecnológica, y toda otra acción y/o gestión relacionada al cumplimiento del objeto de la sociedad.

y) Todo lo relacionado al servicio de logística de transporte y otros servicios conexos de transporte de cargas.

z) La definición de políticas y ejecución de acciones vinculadas a la actividad aduanera.

Art. 7º.- El Capital de la sociedad de economía mixta **ENTE PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO VILLA MARIA S.E.M.** ascenderá a la suma de

pesos TREINTA MIL (\$ 30.000), representado por acciones, y será integrado de la siguiente manera: a) 51% de las acciones por parte de la Municipalidad de Villa María, b) el 49% restante lo integrará el sector privado. El valor nominal, clase y características de las acciones que se suscriban, las condiciones de su integración y la participación privada en el capital social, serán de conformidad a las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 8°.- Autorízase al El Departamento Ejecutivo a formular los estatutos de cada sociedad, los que una vez aprobados en las respectivas Asambleas Constitutivas, serán remitidos ad referéndum del Concejo Deliberante.-

Art. 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que afecte a cada una de las empresas los agentes que considere necesario para el funcionamiento de las mismas. Sólo el personal municipal que se transfiera de acuerdo a lo autorizado por este artículo, mantendrá el régimen laboral al que se encuentra sometido al tiempo de su transferencia, o el que se dictare e su reemplazo, y en caso de disolución de la sociedad deberá ser reintegrado a la administración municipal. Las cargas laborales, previsionales, sindicales y cualquier otra que derive del vínculo, serán a cargo de las empresas por todo el tiempo de la afectación.-

Art. 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, para designar por sí a los miembros que integrarán el directorio de cada una de las sociedades en representación del Estado Municipal, estos miembros deberán contar con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 11°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, con posterior comunicación al Concejo Deliberante, efectúe en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Municipal, las modificaciones que sean necesarias para integrar el porcentaje de capital social, que corresponde al Estado Municipal en cada una de las sociedades,

conforme estatuto de las mismas; a cuyo efecto, podrá disponer cambios en las denominaciones y codificación de las partidas, programas y subprogramas, así como crear otros nuevos, reestructurar, transferir e introducir nuevos servicios.-

Art. 12°.- Las SEM creadas por esta Ordenanza quedan facultadas para actuar de manera provisoria desde el momento de su creación, para la ejecución de acciones vinculadas a sus respectivos objetos sociales y hasta la inscripción definitiva en el Registro pertinente.

Art. 13.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ

Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N°2068 del día de hoy

Villa María, 12 de diciembre de 2007

Marcela M. AMBROSINI

Jefa de Despacho